



**AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 198/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“Que esta localidad no ha sufrido episodio alguno de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato durante el año 2023. Que fue en el año 2019 cuando se detectaron niveles altos de nitratos, al realizarse un análisis del agua el 14/8/2019, ratificado en el contra-análisis realizado el 18/9/2019.

Se tomaron todas las medidas necesarias ante este tipo de situación, prohibiendo el consumo y uso de agua, contando con la asistencia de la Diputación de Ávila



proporcionando agua embotellada que se entregó a los vecinos empadronados de la localidad, hasta solventar el problema.

Durante los años 2020-21 y siguiendo lo indicado en la Memoria redactada por el Ingeniero de Obras Públicas de la Diputación de Ávila, se realizaron las obras necesarias que consistieron en la instalación de un nuevo depósito mediante unas bombas centrífugas verticales, así el agua adquiere la presión suficiente para ser potabilizada al pasar a través del filtro desnitrificador de 450 litros de resina de intercambio iónico.

La regeneración se efectúa mediante el empleo de cloruro sódico circulando salmuera por el filtro, realizándose automáticamente.

Con la realización de las obras indicadas se solucionó el problema desde el año 2021, no habiéndose detectado desde dicha fecha niveles altos de nitratos en los análisis que se realizan regularmente en estos años.

En cuanto a las fuentes naturales existentes en esta demarcación, existen dos fuentes en el casco urbano de la localidad, estando debidamente señalizadas con los carteles indicadores, teniendo los vecinos conocimiento personal de esta circunstancia.

Por último y en relación a las captaciones del agua potable que abastecen al municipio se encuentran, una al paraje denominado “El Amargo” y la otra al paraje “El Sahugo”, encontrándose suficientemente protegidas y garantizándose su calidad para el consumo. Tales captaciones, llevando funcionando más de cuarenta años”.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que, tanto en el momento de solicitar la información a esa Administración como antes de formular esta resolución, desde esta Defensoría se han comprobado los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la plataforma SINAC, y al hacerlo comprobamos que un análisis completo de autocontrol realizado en su localidad con fecha 07/06/2023 detectó una concentración de nitrato superior al valor límite permitido, en concreto 65 mg/l, lo que motivó la calificación del agua como no apta para el consumo.

Esta situación se produjo y aunque en su informe nada se indica, probablemente vino motivado por algún problema puntual en los sistemas de tratamiento que tienen instalados (resinas de intercambio iónico) por lo que es de esperar que no vuelvan a reiterarse. En cualquier caso hemos verificado, a través de los datos disponibles, que desde esa fecha y hasta el momento, el agua de su localidad aparece como apta para el consumo de la población.



Pese a ello, debemos realizar algunas indicaciones a esa Administración respecto de la actualización de los datos que deben constar en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

Como V.I. seguramente conoce, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y de calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población. El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo o que controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer de esa forma si presenta algún problema o deficiencia, y si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, por lo que, en consecuencia, facilita la posibilidad tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.

Es la administración local, o en su caso los operadores, la autoridad sanitaria y la administración hidráulica en el ejercicio de sus respectivas competencias, las que deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del RD 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, la siguiente información:

1. Información actualizada periódicamente a lo largo del año:

a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se trata;

b) Los resultados de los siguientes parámetros: Dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizado al menos una vez por semestre.

2. Información actualizada anualmente en los 20 primeros días de cada año:

Datos generales sobre la estructura y propietarios de las infraestructuras: ETAP, Depósitos y Redes (entidad, CIF y sitio web) y el operador (entidad, CIF y sitio web) que gestiona la red de distribución y denominación de la red en SINAC; así como zonas de



abastecimiento de la que depende la red y población abastecida estimada de esa red; y también, por lo que resulta de interés para esta actuación de oficio, indicaciones sobre los procesos unitarios de tratamiento que son utilizados para la potabilización del agua de dicha red. A modo de ejemplo se citan el desarenado/ desbaste; la aireación; la pre oxidación; la coagulación/ floculación; la decantación; la filtración; la ozonización; la adsorción; la corrección de ph; la remineralización; el ablandamiento; las resinas de intercambio iónico; la nanofiltración; la ultrafiltración; la ósmosis inversa; la microfiltración y otros tratamientos; tanto en depósito como en red de distribución.

Pues bien, en este caso, no consta en la plataforma referida el sistema de tratamiento que, según se indica en su informe, tienen instalado en su municipio desde 2021 para la desnitrificación del agua captada y únicamente aparece reflejado que realizan un tratamiento básico de desinfección, lo que supone que se esté facilitando a los ciudadanos una información incompleta y poco precisa, tanto sobre la calidad del suministro, como sobre los procesos que esa Administración está aplicando para su potabilización.

Resulta necesario que actualicen dichos datos en la referida plataforma y realicen, si no lo han hecho aún, todas las notificaciones que correspondan tal y como establece el Apartado 9 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS)¹.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se siga manteniendo una vigilancia constante sobre la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan medidas correctivas inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento a la población.

SEGUNDA: Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC, reflejando correctamente la existencia del sistema de desnitrificación implementado, así como cualquier otro tratamiento aplicado al agua captada, en garantía del cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

¹ <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil.ficheros/96400>



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).